



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 084 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, **23 AGO. 2018**

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 437-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto del 2018, Oficio N°51-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 13 de agosto del 2018, respecto al recurso de Apelación interpuesto por la Sra. VILMA EMERITA ROJAS ORIHUELA contra la R.D. N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, se resuelve OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL a doña Vilma Emérita Rojas Orihuela, la GRATIFICACIÓN DE DOS (03) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES POR ÚNICA VEZ, con el monto de Doscientos Veinticuatro y 55/100 nuevos soles (S/ 224.55 Soles), por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Educación Nacional.

Que, con fecha de recepción 19 de julio del 2018, la Sra. Vilma Emérita Rojas Orihuela (en adelante la administrada), solicita entrega de copia de la FASCICULA de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000. Asimismo, con misma fecha solicita entrega de la CONSTANCIA de haber recogido la Resolución antes mencionada para efectos de trámite administrativo.

Que, mediante Reporte N° 014-2018-DREJ/SG de fecha 23 de julio del 2018, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ. Cuarto.- Que, con fecha de recepción 31 de julio del 2018, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, solicitando se realice el pago de dos remuneraciones integras en su condición de profesora de aula de acuerdo a la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: “Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la

| |
|---------|
| GRDS |
| 2843817 |
| 1913708 |



Gerencia Regional de Desarrollo Social



comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”. Esto en concordancia con el numeral 145.1 del artículo 145° de la Ley en mención, establece claramente que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ, fue emitida por la Dirección Regional de Educación con fecha 11 de octubre del 2000 y mediante Reporte N° 014-2018-DREJ/SG de fecha 23 de julio del 2018, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ. Asimismo, dicho hecho no enerva que el administrado no tenía conocimiento de dicha Resolución, por el contrario el administrado era beneficiario de dicha gratificación de (03) remuneraciones totales permanentes por única vez, según lo confirma el Informe Escalafonario (folio 22), y en atención a lo señalado en el artículo 16° que prescribe sobre la eficacia del Acto Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en el numeral 16.2 señala lo siguiente:

“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto” (...)

Que, respecto al plazo de interposición de los recursos administrativos, se advierte que la administrada presenta el recurso de apelación con fecha 31 de julio del 2018, es decir después de más de 17 años de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas



Gerencia Regional de Desarrollo Social



por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Sra. VILMA EMERITA ROJAS ORIHUELA contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 09830-DREJ de fecha 11 de octubre del 2000, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 AGO. 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL